

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 13 de abril de 2023

Radicado No. 2023-00217-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare con precisión en el acápite de pretensiones los intereses de plazo que reclama junto con los hitos temporales que determinan su causación.

2. Indique de manera expresa si tiene en su poder el título ejecutivo original y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 78 inciso 1° y 8° ibídem.

3. Adecue la solicitud probatoria en donde solicita el testimonio de la demandada. Obsérvese, que al ser parte en el proceso resulta improcedente tal pedimento.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ